



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2022-00347-00.

Para proseguir con el trámite, es factible **requerir** a la rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto de las herederas conocidas NANCY ÉLIDA TORRIJOS DÍAZ y CARMEN EMILIA OROZCO DÍAZ.

En dicho sentido, establecerá si hasta esta época todavía desconoce los correos electrónicos de las aludidas ciudadanas. De no disponer de tales herramientas, surtirá los noticiamientos en los lugares establecidos para ese objeto, de forma física, remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los anexos, la subsanación y la pertinente providencia. Ello, acoplando lo estatuido por el art. 291 del C.G.P., a lo señalado en la Ley 2213 de 13 de junio hogaño (inc. 4º, art. 6º), en aras de que las citadas personas adelanten los laboríos que contempla el art. 492 *ibidem*, en los términos allí señalados, a partir del día siguiente al recibimiento de las piezas procesales.

Por lo contrario, es decir, de contar con los respectivos canales virtuales, después de exponerlos ante esta Célula Judicial, la incoante procederá conforme lo preceptúa el canon 8º de la referida Ley, suministrando la información allí indicada y ateniéndose a las directrices que contempla esa reglamentación, a la par de lo cual acreditará el recibimiento de los competentes mensajes de datos y la forma en que se obtuvieron los mecanismos digitales.

Igualmente, **se conmina** a la postulante, en aras de que cumpla lo señalado en el ord. 4º del proveído de 5 de julio hogaño, por medio del cual se abrió formalmente el actual juicio, en el sentido de citar a TULIO EFRÉN y RUBIELA OROZCO DÍAZ, de quienes, según se aduce, son descendientes de la difunta, así como también a los derechohabientes de los demás hijos fallecidos, o sea a IVÁN MAURICIO TORRIJOS GIRALDO, en representación de EDGAR TORRIJOS DÍAZ, JOSÉ HERNÁN, LUZ ELENA, ADRIANA MARINA, MARÍA PATRICIA, JUAN CARLOS, VÍCTOR, JOSÉ LUIS y WILLIAM VILLA DÍAZ, en representación de FLOR MARÍA DÍAZ DE VILLA; LUBANGER LEANDRO y FABIÁN ASDRÚBAL OBANDO OROZCO, en representación de ANALID OROZCO DÍAZ; FRANCISCO, JHON FREDY y JOSÉ DUVÁN OROZCO MARTÍNEZ, en representación de FRANCISCO NANCER OROZCO DÍAZ; y, LEONEL DE JESÚS, MARTHA CECILIA y ALBA LUCÍA HERNÁNDEZ OROZCO, en representación de MARIELA OROZCO DÍAZ.



En cuanto a esos últimos sujetos, **la reclamante les advertirá** que tendrán que acreditar su condición de legatarios, de conformidad con lo previsto por el num. 6º, art. 82 del Estatuto General del Procedimiento, es decir aportando los registros civiles de nacimiento, con visos de autenticidad, así como los concernientes a sus progenitores, igualmente auténticos. Asimismo, los descendientes de ANALID OROZCO DÍAZ deberán adosar, con la correspondiente apostilla, el registro civil de defunción de dicha persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e64e6c010dfe2709423fe2fdf6b0201e1ae12c8b1b1f151ad0709567de03222**

Documento generado en 30/08/2022 05:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>